

28065

REAL DECRETO 2688/1979, de 2 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) de una finca que donó al Estado para edificar una Biblioteca Pública

El Ayuntamiento de Alcobendas donó al Estado una finca sita en dicho término municipal para edificar una Biblioteca Pública, mediante escritura de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Ministerio de Cultura manifiesta que no se proyecta la realización de ninguna obra de construcción con destino a Biblioteca Pública en el término municipal de Alcobendas, por lo que parece procedente acceder a la reversión solicitada por la citada Corporación municipal.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) de una finca que fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, con el fin de edificar una Biblioteca Pública, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada y no tener proyectada su construcción, describiéndose la finca que revierte de la siguiente forma:

«Finca sita en la villa de Alcobendas (Madrid) y su calle del Triunfo, llamada actualmente de Mariano Sebastián Izuel, número veintiuno, hoy veinticinco. Según el título no consta su extensión superficial, pero de reciente medición resulta tener mil metros cuadrados. Linda, por el frente, con dicha calle; derecha entrando, con tierra de don Juan Antonio Martín Moreno, hoy solar edificado de Mariano Martín y Emilio Martín; izquierda, camino viejo de Madrid, hoy calle de Salamanca, y fondo, con tierras de doña Antonia Silva y Juan Muñoz Martín Moreno, hoy herederos de Juan Manuel Muñoz Martín.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto en el presente Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28066

REAL DECRETO 2689/1979, de 2 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat (Barcelona) de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de seiscientos sesenta y siete coma cero uno metros cuadrados, el cual fue aceptado por escritura pública de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil manifiesta que no tienen ningún inconveniente en que se acceda a la reversión solicitada, toda vez que el solar objeto de la misma ha resultado insuficiente para construir la edificación que requieren las necesidades de alojamiento en dicha localidad.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat (Barcelona) de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura otorgada el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con el fin de construir sobre el mismo una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada, por resultar dicho solar insuficiente para construir la edificación requerida para las ne-

cesidades en dicha localidad, describiéndose el solar que revierte de la siguiente forma: Finca en la riera del Conyent de San Baudilio de Llobregat, con frente a la calle de Augé, tiene la figura de un cuadrilátero; mide de ancho por su frente, veintinueve coma diez metros; espalda, veintinueve coma veinte metros; por el Norte, veintitrés coma sesenta y cinco metros, y por el Sur, veintidós coma veintidós metros, lo que hace una superficie de seiscientos sesenta y siete metros y un decímetro, equivalente a diecisiete coma seiscientos sesenta y seis coma treinta y cuatro palmos, todos cuadrados. Linda: Frente, Oeste, calle Augé; espalda, sucesores de Baudilio Juliá Priu; derecha entrando, resto de finca matriz de sucesores de los hermanos Taspal Cañizar, e izquierda, Riera Gasulia.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28067

REAL DECRETO 2690/1979, de 2 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) de un inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un centro de enseñanza.

El Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, donación que fue formalizada en escritura de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, con el fin de construir un centro de enseñanza.

El Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) ha solicitado la reversión del inmueble donado, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) de un inmueble que fue donado por dicha Corporación para la construcción de un centro de enseñanza y aceptada la donación en virtud de la escritura otorgada en veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela en los sitios conocidos por la Alameda, Montenegro, Joruca u Oruca y Cerro de la Horca, junto a la Ventilla, con una superficie de cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, que linda: Al Norte, con finca de la que se segregó y con el camino de la Oruca; al Sur, con terrenos de don Sebastián Jiménez Jiménez, don Miguel Jiménez Jiménez, don Manuel Conejero Sánchez, don Francisco Baco Luque y don Juan María Ponce Romero; al Este, con la carretera de Marchena a El Arahál, y Oeste, con terrenos de doña Josefa Baeza y doña Jesús María Alvarez Merino.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS